


E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA		
CÓDIGO: C-F-11	Página 1 de 12	
VERSIÓN: 08	MODIFICACIÓN ADICION O PRORROGA	09/03/2026

DEPENDENCIA	Subgerencia de Servicios de Salud Subgerencia Administrativa y Financiera
FECHA	26 JUN 2026

**ANEXO
ANEXO MODIFICATORIO**

1. INFORMACIÓN GENERAL:

CONTRATO No.	396 DE 2026
CONTRATISTA	IOLAVORANDO S.A.S
NIT / CEDULA	900.807.696-5
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL AREA ASISTENCIAL DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.
VALOR	CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$50.810.874.506)
PLAZO	CINCO MESES (5)
FECHA DE INICIO	01/04/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31/08/2026
NOMBRE SUPERVISOR	VICTOR MANUEL SANCHEZ VARGAS ADRIANA XIMENA GALINDO SANDOVAL

2. MODIFICACIONES A REALIZAR


VALOR ADICIONAL	X	N/A
PLAZO ADICIONAL		N/A
OTRA MODIFICACIÓN	X	<p>MODIFICACION DE SERVICIOS AI ANEXO TÉCNICO PRESUPUESTAL, MODIFICACION CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARAGRAFO 1). El contratista se hará cargo de la prestación de servicios de los cargos en misión con los perfiles requeridos con cada uno de los conceptos derivados del contrato laboral definido en la ley 50 de 1990, de acuerdo con el anexo técnico de perfiles, el cual hace parte del presente contrato.</p> <p>Adición a obligaciones especificas CLAUSULA SEPTIMA. -OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA (Numeral 49).</p>

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La entidad suscribió el contrato No. 396 de 2026 a partir del 01 de abril de 2026, con la Empresa de Servicios Temporales IOLAVORANDO SAS. cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL AREA ASISTENCIAL DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA**, por valor de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$50.810.874.506)**, y plazo de ejecución desde el 1 de abril al 31 de agosto de 2026.

La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael De Tunja es la única institución pública prestadora de servicios de salud de tercer nivel de alta complejidad del departamento, siendo el centro de referencia de todos los municipios de Boyacá y de algunos municipios de los departamentos circunvecinos.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA		
CÓDIGO: C-F-11	Página 2 de 12	
VERSIÓN: 08	MODIFICACIÓN ADICION O PRORROGA	09/03/2026

esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez.

La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA tiene la necesidad de contar con personal, asistencial que supla la prestación de los servicios en las diferentes áreas de la institución por cuanto hasta la fecha no ha contado con el personal de planta suficiente para cubrir las cargas laborales que tiene la institución debido a su nivel de complejidad y de acuerdo a las estimaciones de necesidad de Talento Humano para la vigencia 2026, lo cual se encuentra soportado con los servicios habilitados, la capacidad de camas instaladas y la actualización por parte de la Subgerencia de Servicios de Salud, la Subgerencia Administrativa y Financiera de la matriz TH-F-41 PLANEACIÓN ASISTENCIAL, en donde se estiman las necesidades de talento humano en salud, requerido para poder garantizar la oportunidad e integralidad para cada uno de los procesos de apoyo que dan soporte a la misión del Hospital Universitario San Rafael de Tunja, matrices en la cual se presenta el número de personal requerido con los respectivos perfiles ocupacionales(enfermeros, auxiliares de enfermería, médicos, terapeutas).


Dentro de los objetivos específicos del plan de gestión 2024-2027 "SAN RAFA ALMA, VIDA Y CORAZÓN" y PLATAFORMA ESTRATÉGICA de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA". la cual se enmarca en ser un hospital público boyacense que brinde atención en salud integral al paciente y su familia, a través de un talento humano calificado, con enfoque inclusivo, digno y seguro, que contribuya al bienestar y satisfacción de la comunidad, con vocación académica y de mejoramiento continuo y mediante el cual se encuentra el adelantar procesos permanentes de mejoramiento continuo a los procesos de gestión y desarrollo institucional, evaluar y analizar las estrategias que contribuyan al cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales, con un equipo humano calificado bajo principios y valores enfocados en la prestación de servicios con calidad. En relación al diagnóstico Institucional se realizó la proyección de la misión de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael De Tunja, la cual se enmarca en prestar servicios de salud a los usuarios y sus familias a través de talento humano idóneo y comprometido, contando con tecnología que garantiza la seguridad en la atención humanizada, contribuyendo a la gestión del conocimiento generando confianza, desarrollo, calidad de vida y responsabilidad social a nuestra comunidad.

Dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

En la actualidad la planta de personal está conformada por los siguientes empleos:

NIVEL	DESIGNACIÓN	CARGOS OCUPADOS 09/02/2025
DIRECTIVO	GERENTE	1
	SUBGERENTE	2
ASESOR	ASESOR	4
PROFESIONAL	MEDICO ESPECIALISTA	1
	MEDICO GENERAL	3
	PROFESIONAL SSO EN MEDICINA	2
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
	TESORERO GENERAL	1
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
	ENFERMERO	8
	PROFESIONAL SSO EN ENFERMERIA	0
TECNICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO MT	0
	TECNICO ADMINISTRATIVO	0
ASISTENCIAL	TECNICO ADMINISTRATIVO	0
	AUXILIAR AREA SALUD	7
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0
	SECRETARIA	0
	OPERARIO	1
	AUX. SERVICIOS GENERALES	0
	TOTAL CARGOS	32

La entidad realizó estudios financieros en la vigencia 2022 para formalizar el talento humano en salud que se requiere para garantizar los perfiles ocupacionales en cada uno de los servicios habilitados, concluyendo que debe realizarse en fases y con los perfiles ocupacionales que no tengan pares en la planta de personal atendiendo los grados salariales los que pertenecen a la planta de personal,

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA		
CÓDIGO: C-F-11	Página 3 de 12	
VERSIÓN: 08	MODIFICACIÓN ADICION O PRORROGA	09/03/2026

por lo tanto la única forma de garantizar la prestación de los servicios de salud es contratar el personal a través de una temporal, a través de esta figura se garantiza los derechos mínimos de los trabajadores.

ley 1438 de 2011, determina de manera general, que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO pueden desarrollar funciones a través de la contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor complejidad, entidades privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración de otras entidades estatales y concurrencia de los particulares en la prestación de los servicios de salud que está permitida por la Constitución, siempre que se cumpla con la normativa vigente y las normas de calidad establecidas y las que se expida para tal propósito, las complementen, sustituyan o adicionen, esto en razón a que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO son una categoría de entidades administrativas del orden descentralizado, con naturaleza, características y especificidades propias, distintas de las que corresponde a los establecimientos públicos Como se sabe la función primordial de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a diferencia de los establecimientos públicos, no consiste en cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de servicios de salud humana, entendido como todo aquellos relacionados con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y las que sean afines, es por ello, que las disposiciones que las rigen son distintas y especiales por su categoría y solo esta limitadas por el respeto de las diversas cláusulas a los derechos fundamentales, al igual que los principios constitucionales que orientan el servicio público de salud, tales como la eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad; en este sentido, el legislador al crearlas con la ley 100 de 1993, fijó los requisitos de creación, estructura, sus órganos de dirección, de control, y su régimen contractual entre otras. Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, se sujetan al régimen previsto en la ley 100 de 1993, y la Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema de Seguridad Social en Salud, la ley 344 de 1996, la ley 489 de 1998, y las demás normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

En materia contractual de acuerdo con la el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se regirán por el derecho privado contenido en las normas civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia y lo establecido en el Estatuto Contractual Acuerdo N°014 de 2024 emanado por la Junta Directiva y manual de contratación Resolución N°376 de 2024. Por lo anterior, de manera transitoria y para cumplir el servicio de salud, la Institución requiere desarrollar actividades que no pueden ser cumplidas con personal de planta, por lo que se hace necesario, cumpliendo con la ley, contratar con organizaciones privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración y concurrencia en la prestación de los servicios de salud, que permita cumplir con la prestación del servicio de salud ofertado y requerido por los usuarios que acuden a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA ,por lo que se hace necesario contratar temporalmente personal con el que desarrolle actividades asistenciales para la prestación del servicio de salud.

la Ley 1438 de 2011, en su artículo 59, faculta a las ESE para operar a través de terceros. Dicha norma señala:
"Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad."


Sin embargo, esta facultad no es absoluta. La Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad de esta norma, estableció límites muy claros para evitar la vulneración de derechos laborales y el desmonte de la naturaleza pública de estas entidades.

En la Sentencia C-171 de 2012, la Corte declaró la norma exequible de forma condicionada, lo que significa que su validez está sujeta a una interpretación específica. La Corte determinó que la contratación con terceros:

"...solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados"

En materia contractual, y en concordancia con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja se rige por el derecho privado, lo que significa que sus procedimientos de contratación se guían por las normas civiles y comerciales.

Esta autonomía se materializa en la aplicación de su propio Estatuto Contractual, adoptado mediante Acuerdo N°014 de 2024 y su manual de contratación, oficializado por Resolución N°376 de 2024. Estos documentos internos están obligados a seguir los lineamientos del Ministerio de Salud y los principios de la función pública como la transparencia, la moralidad y la eficiencia

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA		
CÓDIGO: C-F-11	Página 4 de 12	
VERSIÓN: 08	MODIFICACIÓN ADICION O PRORROGA	09/03/2026

La facultad para contratar la prestación de servicios con terceros está expresamente consagrada en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, el cual permite a las ESE desarrollar sus funciones a través de "entidades privadas o con operadores externos" como una forma legítima de colaboración y concurrencia para asegurar la atención en salud

No obstante, esta potestad no es absoluta. La Corte Constitucional, en la fundamental Sentencia C-171 de 2012, estableció los límites claros para su ejercicio, declarando la norma exequible bajo un entendimiento específico:

"DECLARAR EXEQUIBLE el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el entendido de que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados."

Precisamente, la decisión de la Institución de contratar temporalmente personal para desarrollar actividades asistenciales se alinea a la manera estricta con este mandato constitucional. La necesidad de la contratación surge porque las actividades requeridas para garantizar la continuidad y calidad del servicio de salud ofertado a los usuarios no pueden ser cumplidas con el personal de planta actual.

Esta insuficiencia está debidamente documentada; un estudio financiero de la vigencia 2022 concluyó que, para garantizar los perfiles ocupacionales en los servicios habilitados, "la única forma de garantizar la prestación de los servicios de salud es contratar el personal a través de una temporal

Por lo tanto, esta contratación no busca crear una nómina paralela ni eludir responsabilidades laborales, sino que responde a una necesidad transitoria y justificada para cumplir con la misión institucional de prestar servicios de salud con calidad, idoneidad y oportunidad

Es una decisión tomada en ejercicio de la autonomía administrativa de la ESE, fundamentada en análisis técnicos y financieros, y en estricto cumplimiento del marco legal y jurisprudencial que rige a las Empresas Sociales del Estado

El marco jurisprudencial que regula la contratación de las Empresas Sociales del Estado (ESE) con terceros es claro y se centra en una sentencia hito de la Corte Constitucional, cuyas reglas han sido reiteradas y aplicadas por otras altas cortes y tribunales.

La Sentencia Fundacional: C-171 de 2012 de la Corte Constitucional

El eje central del marco jurisprudencial es la Sentencia C-171 de 2012, proferida por la Corte Constitucional. En esta providencia la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, que autoriza a las ESE a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros. La Corte concluyó que la norma, tal como estaba redactada, era demasiado amplia y podía dar lugar a una "contratación de manera ilimitada", lo cual podría vulnerar derechos fundamentales al trabajo (Arts. 25 y 53 de la Constitución) y las normas sobre la carrera administrativa (Arts. 123 y 125)


El riesgo principal era permitir la contratación de funciones permanentes, lo que llevaría a la "deslaborización" y al ocultamiento de verdaderas relaciones laborales

Por esta razón, en lugar de declarar la norma inconstitucional, la Corte optó por una exequibilidad condicionada. Esto significa que la norma es válida, pero solo si se interpreta de una manera específica. La condición impuesta es la siguiente:

"...la potestad de contratación otorgada por el precepto demandado a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la entidad o cuando se requieran conocimientos especializados."

Este condicionamiento es la piedra angular de todo el marco jurisprudencial y establece tres reglas de oro para que una ESE pueda contratar con un tercero para el desarrollo de sus funciones:

1. *Que no se trate de funciones permanentes o misionales.*
2. *O, si son permanentes, que no puedan ser asumidas por el personal de planta existente.*
3. *O, que se requieran conocimientos especializados que no se tienen internamente*

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA		
CÓDIGO: C-F-11	Página 5 de 12	
VERSIÓN: 08	MODIFICACIÓN ADICION O PRORROGA	09/03/2026

Situación que para el caso en concreto se encuentra plenamente acreditada

La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, en su condición de Empresa Social del Estado y prestadora de servicios de salud de mediana y alta complejidad, tiene la obligación constitucional y legal de garantizar la prestación continua, eficiente, oportuna y de calidad de los servicios de salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 365 de la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1751 de 2015 y el Decreto 780 de 2016.

En virtud de la entrada en vigor de la reducción gradual de la jornada máxima legal de trabajo establecida por la Ley 2101 de 2021, que modificó el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, la Entidad se encuentra obligada a ajustar la programación del talento humano, proyectando una jornada mensual de ciento setenta y dos (172) horas, siendo 168 programadas para turnos asistenciales y 4 para bienestar, capacitación y reuniones de servicio etc. ; con el propósito de garantizar el cumplimiento de las disposiciones impartidas por el Ministerio del Trabajo y prevenir la configuración de jornadas que excedan los límites legalmente establecidos.

La implementación de la reducción progresiva de la jornada laboral genera una disminución en las horas efectivamente laboradas por cada trabajador, situación que repercute directamente en la cobertura de los turnos asistenciales y en la capacidad operativa requerida para asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios de salud. En consecuencia, se hace necesario fortalecer el recurso humano asistencial mediante la incorporación de personal adicional que permita cubrir las necesidades del servicio, garantizar la continuidad de la atención, mantener los estándares de calidad y seguridad del paciente y evitar afectaciones en la oportunidad y accesibilidad de los servicios ofertados por la institución.

De igual manera, la necesidad de contar con personal adicional obedece a la obligación institucional de adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a la normativa laboral vigente y a las directrices emitidas por el Ministerio del Trabajo, evitando la exposición de la Entidad a sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de la jornada máxima legal.

Desde la perspectiva de la contratación estatal, el fortalecimiento del talento humano asistencial encuentra sustento en el principio de planeación previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como en los principios de economía, responsabilidad y selección objetiva, toda vez que la Entidad debe prever y satisfacer oportunamente las necesidades indispensables para garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la contratación constituye un instrumento para asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas. En ese sentido, la vinculación de personal asistencial adicional responde a una necesidad real, actual y objetiva, derivada del cumplimiento de una disposición legal de obligatorio acatamiento, y resulta indispensable para preservar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de salud.

En consecuencia, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja requiere fortalecer el talento humano asistencial mediante la incorporación de personal adicional, en aras de garantizar la cobertura de los servicios habilitados, la atención integral de los usuarios, la continuidad del servicio público esencial de salud y el cumplimiento de la reducción progresiva de la jornada laboral establecida en la Ley 2101 de 2021, en concordancia con los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia y continuidad que orientan la contratación estatal y la gestión de las Empresas Sociales del Estado.

Que, mediante resolución N°376 del 05 de septiembre de 2024 por medio del cual se actualiza el MANUAL DE CONTRATACION en su artículo 37 establece: "**ARTÍCULO 37 REFORMAS A LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES.**

- 1. Modificación.** *Consiste en el cambio de condiciones estipuladas. Solamente podrá modificar las cláusulas que no alteren la esencia del contrato y se realizará por escrito. Para proceder a la modificación del contrato se requieren los siguientes documentos: manifestación por escrito del supervisor o interventor a través de la cual indique su concepto con referencia a la modificación con los soportes respectivos. Si la solicitud de modificación es del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten las razones que justifican la modificación. En este caso la solicitud*

CÓDIGO: C-F-11

Página 6 de 12

VERSIÓN: 08

**MODIFICACIÓN ADICION O
PRORROGA**

09/03/2026

debe ser avalada por el supervisor el cual además debe dar concepto escrito a la modificación con los soportes y la justificación.

La necesidad de realizar modificación, al Contrato N.º 396 de 2026 cuyo objeto contractual es "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL ÁREA ASISTENCIAL DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA", fue presentada ante el Comité Directivo por parte la Subgerencia Administrativa y Financiera y Subgerente de Servicios de Salud la cual fue analizada, indicando que es pertinente y necesario cubrir esta necesidad; se recomienda a la Gerencia la pertinencia de la contratación de esta necesidad de acuerdo al presupuesto disponible para garantizar la prestación del servicio.

De acuerdo a los servicios habilitados y la información dispuesta en la matriz TH-F-41 PLANEACIÓN ASISTENCIAL, instrumentos de planeación que se condensan en el anexo técnico presupuestal (Ver Anexo 1) en donde se relacionan cada uno de los cargos requeridos y la cantidad de los mismos, el cual hace parte integral de este documento, y por ende la necesidad de dar continuidad contratar a los siguientes cargos que son:

Nº CARGOS	CARGO
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - ASISTENCIAL
728	AUXILIAR DE ENFERMERIA
8	AUXILIAR DE ENFERMERIA AMBULANCIA
14	AUXILIAR DE ENFERMERIA RAYOS X
5	AUXILIAR EN FARMACIA
15	AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO
19	BACTERIOLOGO
1	BACTERIOLOGO ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA
8	CONDUCTOR DE AMBULANCIA
1	COORDINADOR PROGRAMA POR TU PIEL
1	COORDINADOR DE ATENCIÓN CLINICA Y URGENCIAS
1	COORDINADOR DE GESTION CLINICA Y SALA DE INFUSIONES
1	COORDINADOR DE ATENCIÓN HOSPITALARIA
3	COORDINADOR DE ENFERMERIA HOSPITALIZACION
1	COORDINADOR DE ENFERMERIA GINECOLOGIA
1	COORDINADOR DE ENFERMERIA SALAS DE CIRUGIA
1	COORDINADOR DE ENFERMERIA URGENCIAS
1	COORDINADOR MEDICO SALAS DE CIRUGIA
1	COORDINADOR DE TERAPIA RESPIRATORIA
1	COORDINADOR UCIA
1	COORDINADOR UCIP
1	DIRECTOR TECNICO DE CENTRAL DE ESTERILIZACION
1	DIRECTOR TECNICO DE FARMACIA
1	DIRECTOR TECNICO DE LABORATORIO
1	ENFERMERA ESPECIALIZADA DE APOYO AL (SOGCS)
305	ENFERMERA PROFESIONAL
17	ENFERMERA PROFESIONAL ESPECIALISTA
3	ENFERMERA PROFESIONAL GESTION ADMINISTRATIVA Y CLINICA
1	ENFERMERA PROFESIONAL LIDER DE RUTAS INTEGRALES
9	ENFERMERA PROFESIONAL LIDER DE SERVICIO
2	ENFERMERA PROFESIONAL RADIOLOGIA
2	PROFESIONAL DE SALUD SEGURIDAD DEL PACIENTE
10	FONOAUDILOGO O TERAPEUTA DEL LENGUAJE
26	INSTRUMENTADOR QUIRURGICO
1	LIDER BACK OFFICE (MATERIAL DE OSTEOSINTESIS)
1	LIDER DE GESTIÓN CLINICA Y PROGRAMAS DEL ALTA COMPLEJIDAD Y SEGUIMIENTO COMUNITARIO
1	LIDER DE HUMANIZACION
1	LIDER DE MICROBIOLOGIA
1	LIDER DE PROGRAMACIÓN QUIRURGICA
1	LIDER DEL SERVICIO DE GESTIÓN PRE-TRANSFUSIONAL
137	MEDICO GENERAL
6	MEDICO GENERAL MT

CÓDIGO: C-F-11

Página 7 de 12

VERSIÓN: 08

**MODIFICACIÓN ADICION O
PRORROGA****09/03/2026**


1	MICROBIOLOGO
14	NUTRICIONISTA
7	PSICOLOGO ÁREA CLINICA
1	QUIMICO FARMACEUTICO ASISTENCIAL FARMACOVIGILANCIA Y TECNOVIGILANCIA
1	QUIMICO FARMACEUTICO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD
1	QUIMICO FARMACEUTICO JEFE DE CONTROL DE CALIDAD DEL SISTEMA DE AIRE MEDICINAL
1	QUIMICO FARMACEUTICO JEFE DE CONTROL DE CALIDAD DE LA CENTRAL DE ADECUACION Y PREPARACION DE MEDICAMENTOS (CAPM)
8	QUIMICO FARMACEUTICO PREPARADOR DE LA CENTRAL DE ADECUACION Y PREPARACION DE MEDICAMENTOS (CAPM)
1	QUIMICO FARMACEUTICO JEFE DE PRODUCCION DE LA CENTRAL DE ADECUACION Y PREPARACION DE MEDICAMENTOS (CAPM)
1	LIDER DEL PROGRAMA DE OPTIMIZACION DE ANTIMICROBIANOS
1	QUIMICO DE SEGUIMIENTO FARMACOTERAPÉUTICO Y DE CONCILIACION MEDICAMENTOSA
1	LÍDER DE SEGUIMIENTO FARMACOTERAPÉUTICO Y CONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA
1	REFERENTE PSICOLOGA CLINICA
54	REGENTE EN FARMACIA
2	REGENTE LIDER EN FARMACIA
2	TECNICO APOYO ASISTENCIAL
21	TECNOLOGO DE RAYOS X
1	TECNOLOGO LIDER DE FARMACIAS
22	TERAPEUTA FISICA
1	TERAPEUTA FISICA MT
1	TERAPEUTA FISICO ESPECIALISTA EN REHABILITACION PULMONAR
7	TERAPEUTA OCUPACIONAL
102	TERAPEUTA RESPIRATORIA
2	TERAPEUTA RESPIRATORIA ESPECIALISTA EN REHABILITACION PULMONAR
1598	

El Decreto 780 de 2016 el Ministerio de Salud en su Artículo 2.5.1.1.3 establece que la Calidad de la atención de salud. Se entiende como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

Que el Decreto 780 de 2016 el Ministerio de Salud en el Capítulo 8 Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, Sección 4. Empresas Sociales del Estado, en su artículo 2.5.3.8.4.1.4 Objetivos de las empresas sociales del Estado establece Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito y Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

De conformidad con la proyección financiera y el análisis de ejecución presupuestal efectuado sobre el mes de abril, se evidenció que los valores efectivamente ejecutados para el rubro 2450209020202020 Remuneración por Servicios Técnicos ha sido inferior a los inicialmente proyectados, siendo el valor ejecutado para el mes de abril de NUEVE MIL CIENTO OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.108.067.688) según factura N°4292, frente a una proyección de DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 10.162.174.901) generándose recursos residuales por valor de MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.054.107.213), lo que cubriría la adición de servicios profesionales que ascienden según proyección por un valor de OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$816.200.675) valor que cubriría la prestación por dos meses y medio. (Se anexa Proyección anexo presupuestal).

Dichos recursos residuales permiten garantizar financieramente la modificación de la Cláusula Séptima – Obligaciones Específicas del Contratista "Personal Requerido", sin que sea necesario adicionar recursos al valor total del contrato, toda vez que se cuenta con disponibilidad derivada de los saldos no ejecutados correspondientes a las proyecciones efectuadas.

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA		
CÓDIGO: C-F-11	Página 8 de 12	
VERSIÓN: 08	MODIFICACIÓN ADICION O PRORROGA	09/03/2026

En consecuencia, la presente modificación no implica adición presupuestal ni incremento del valor contractual inicialmente pactado, manteniéndose el equilibrio financiero y la suficiencia de recursos para la ejecución de las obligaciones contractuales modificadas. Los referidos recursos residuales provienen de saldos no ejecutados dentro del mismo contrato y amparados por el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP), manteniéndose la destinación y finalidad inicialmente previstas para la ejecución contractual.

Que, de conformidad con los principios de economía, responsabilidad y planeación consagrados en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deberán garantizar el adecuado aprovechamiento de los recursos públicos y adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato, atendiendo las necesidades del servicio.

MODIFICACION N°1: ADICION DE PERSONAL PARA SUPLIR LA NECESIDAD DE PERSONAL EN EL AREA ASISTENCIAL

De acuerdo con lo anterior en número de perfiles totales para cada perfil asistencial del contrato 396 de 2026 quedaría de la siguiente manera a partir de la fecha del modificatorio:

CARGO	N° CARGOS	MODIF	TOTAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO - ASISTENCIAL	4	0	4
AUXILIAR DE ENFERMERIA	728	23	751
AUXILIAR DE ENFERMERIA AMBULANCIA	8	0	8
AUXILIAR DE ENFERMERIA RAYOS X	14	0	14
AUXILIAR EN FARMACIA	5	0	5
AUXILIAR DE LABORATORIO CLINICO	15	1	16
BACTERIDLOGO	19	1	20
BACTERIOLOGO ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA	1	0	1
CONDUCTOR DE AMBULANCIA	8	0	8
COORDINADOR PROGRAMA POR TU PIEL	1	0	1
COORDINADOR DE ATENCIÓN CLINICA Y URGENCIAS	1	0	1
COORDINADOR DE GESTION CLINICA Y SALA DE INFUSIONES	1	0	1
COORDINADOR DE ATENCIÓN HOSPITALARIA	1	0	1
COORDINADOR DE ENFERMERIA HOSPITALIZACION	3	0	3
COORDINADOR DE ENFERMERIA GINECOLOGIA	1	0	1
COORDINADOR DE ENFERMERIA SALAS DE CIRUGIA	1	0	1
COORDINADOR DE ENFERMERIA URGENCIAS	1	0	1
COORDINADOR MEDICO SALAS DE CIRUGIA	1	0	1
COORDINADOR DE TERAPIA RESPIRATORIA	1	0	1
COORDINADOR UCIP	1	0	1
DIRECTOR TECNICO DE CENTRAL DE ESTERILIZACION	1	0	1
DIRECTOR TECNICO DE FARMACIA	1	0	1
DIRECTOR TECNICO DE LABORATORIO	1	0	1
ENFERMERA ESPECIALIZADA DE APDYO AL (SOGCS)	1	0	1

CÓDIGO: C-F-11


Página 9 de 12

VERSIÓN: 08

MODIFICACIÓN ADICION O PRORROGA

09/03/2026

ENFERMERA PROFESIONAL	305	11	316
ENFERMERA PROFESIONAL ESPECIALISTA	17	0	17
ENFERMERA PROFESIONAL GESTION ADMINISTRATIVA Y CLINICA	3	0	3
ENFERMERA PROFESIONAL LÍDER DE RUTAS INTEGRALES	1	0	1
ENFERMERA PROFESIONAL LÍDER DE SERVICIO	9	0	9
ENFERMERA PROFESIONAL RADIOLOGIA	2	0	2
PROFESIONAL DE SALUD SEGURIDAD DEL PACIENTE	2	0	2
FDNDAUDIOLOGO O TERAPEUTA DEL LENGUAJE	10	0	10
INSTRUMENTADOR QUIRURGICO	26	1	27
LIDER BACK OFFICE (MATERIAL DE OSTEDSINTESIS)	1	0	1
LIDER DE GESTIÓN CLINICA Y PROGRAMAS DEL ALTA COMPLEJIDAD Y SEGUIMIENTO COMUNITARIO	1	0	1
LIDER DE HUMANIZACION	1	0	1
LIDER DE MICROBIOLOGIA	1	0	1
LIDER DE PROGRAMACIÓN QUIRURGICA	1	0	1
LÍDER DEL SERVICIO DE GESTIÓN PRE-TRANSFUSIONAL	1	0	1
MEDICO GENERAL	137	5	142
MEDICO GENERAL MT	6	0	6
MICROBIOLOGO	1	0	1
NUTRICIONISTA	14	0	14
PSICOLOGO ÁREA CLINICA	7	0	7
QUIMICO FARMACEUTICO ASISTENCIAL FARMACOVIGILANCIA Y TECNOVIGILANCIA	1	0	1
QUIMICO FARMACEUTICO DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD	1	0	1
QUIMICO FARMACEUTICO JEFE DE CONTROL DE CALIDAD DEL SISTEMA DE AIRE MEDICINAL	1	0	1
QUIMICO FARMACEUTICO JEFE DE CONTRDL DE CALIDAD DE LA CENTRAL DE ADECUACION Y PREPARACION DE MEDICAMENTOS (CAPM)	1	0	1
QUIMICO FARMACEUTICO PREPARADOR DE LA CENTRL DE ADECUACION Y PREPARACION DE MEDICAMENTOS (CAPM)	8	1	9
QUIMICO FARMACEUTICO JEFE DE PRODUCCION DE LA CENTRAL DE ADECUACION Y PREPARACION DE MEDICAMENTOS (CAPM)	1	0	1
LIDER DEL PROGRAMA DE OPTIMIZACION DE ANTIMICROBIANOS	1	0	1
QUIMICO DE SEGUIMIENTO FARMACOTERAPÉUTICO Y DE CONCILIACION MEDICAMENTOSA	1	0	1
LÍDER DE SEGUIMIENTO FARMACOTERAPÉUTICO Y CONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA	1	0	1
REFERENTE PSICÓLOGA CLÍNICA	1	0	1
REGENTE EN FARMACIA	54	2	56
REGENTE LIDER EN FARMACIA	2	0	2
TECNICO APOYO ASISTENCIAL	2	0	2
TECNOLOGO DE RAYOS X	21	1	22
TECNOLOGO LIDER DE FARMACIAS	1	0	1

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA		
CÓDIGO: C-F-11	MODIFICACIÓN ADICION O PRORROGA	
VERSIÓN: 08		09/03/2026

TERAPEUTA FISICA	22	1	23
TERAPEUTA FISICA MT	1	0	1
TERAPEUTA FISICO ESPECIALISTA EN REHABILITACION PULMONAR	1	0	1
TERAPEUTA OCUPACIONAL	7	0	7
TERAPEUTA RESPIRATORIA	102	4	106
TERAPEUTA RESPIRATORIA ESPECIALISTA EN REHABILITACION PULMONAR	2	0	2
	1598	51	1649

El aumento radica en un total de 51 perfiles requeridos para un total de 1649 servicios profesionales.

MODIFICACION N°2: Por la cual se adiciona el numeral 49 a la CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA denominada **PROVISIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RECURSOS PARA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.** La EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – E.S.T. se obliga a mantener provisionados y separados, en una cuenta bancaria específica y de uso exclusivo, los recursos correspondientes al valor mensual de las prestaciones sociales de los trabajadores en misión asignados a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, incluyendo, entre otros conceptos, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y demás acreencias laborales a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.

Los recursos depositados en dicha cuenta deberán destinarse única y exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales derivadas de los trabajadores en misión vinculados para la ejecución del contrato, por lo que no podrán ser utilizados para fines distintos ni mezclarse con otros recursos de la E.S.T.

Con el fin de garantizar la adecuada protección de los derechos laborales de los trabajadores en misión, la E.S.T. deberá remitir mensualmente al supervisor del contrato una certificación suscrita por su representante legal y contador público o revisor fiscal, según corresponda, en la que conste la existencia, disponibilidad y suficiencia de los recursos provisionados en la cuenta de destinación exclusiva, indicando el valor correspondiente al período reportado. La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA podrá solicitar en cualquier momento los soportes financieros y bancarios que acrediten la efectiva disponibilidad de dichos recursos.

El incumplimiento de esta obligación constituirá un incumplimiento contractual y facultará a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA para requerir su subsanación inmediata y adoptar las medidas contractuales y legales a que haya lugar.

4. ANÁLISIS DE MERCADO O ANÁLISIS DE HISTÓRICO DE PRECIOS

El presupuesto estimado, se determina de acuerdo con la proyección para cada perfil administrativo de los factores salariales, prestaciones sociales, aportes patronales y el porcentaje de novedades que correspondan, entre otras, adicional al porcentaje de administración estimado más el IVA.

5. SOPORTE ECONÓMICO

N/A

6. BALANCE FINANCIERO

A. RECURSOS DEL CONTRATO

VALOR CONTRATO	\$50.810.874.506
ADICIONES REALIZADAS	0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$50.810.874.506

CÓDIGO: C-F-11

Página 11 de 12

VERSIÓN: 08

MODIFICACIÓN ADICION O PRORROGA

09/03/2026

A. SALDOS A LA FECHA:

CONCEPTO	DEBE	HABER
VALOR DEL CONTRATO	\$ 50.810.874.506	
ADICIÓN		
VALOR EJECUTADO		\$ 9.108.067.688
SALDO SIN EJECUTAR		\$ 41.702.806.818
SUMAS IGUALES	\$ 50.810.874.506	\$ 50.810.874.506

Se presenta el histórico de costo de la nómina a corte de 30 de abril de 2026 y el saldo de cada rubro presupuestal.

INFORME DE EJECUCIÓN

CONTRATO	CENTRO DE COSTO	OBJETO	DURACION	VLR PRESUPUESTO INICIAL	TOTAL PRESUPUESTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTAL	SALDO
396 DE 2026	ASISTENCIA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL ÁREA ASISTENCIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.	CINCO (05) MESES 01/04/2026 A 31/08/2026	50.810.874.506	50.810.874.506	9.108.067.688	0	0	0	0	9.108.067.688	\$ 41.702.806.818
TOTAL				50.810.874.506	50.810.874.506	9.108.067.688	0	0	0	0	9.108.067.688	41.702.806.818

7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:


Según los documentos expedidos por esta supervisión y que reposan en la carpeta, se certifica que, a la fecha, el contratista ha dado cumplimiento del objeto contractual. Así mismo que éste ha cumplido su obligación de pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y con los aportes parafiscales.

8. SOLICITUD**TOTAL, DE PRESTACION DE SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA ADICION: 51 SERVICIOS**

Por lo anteriormente expuesto, la implementación de la reducción progresiva de la jornada laboral genera una disminución en las horas efectivamente laboradas por cada trabajador, situación que repercute directamente en la cobertura de los turnos asistenciales y en la capacidad operativa requerida para asegurar la prestación ininterrumpida de los servicios de salud. En consecuencia, se hace necesario fortalecer el recurso humano asistencial mediante la incorporación de personal adicional que permita cubrir las necesidades del servicio, garantizar la continuidad de la atención, mantener los estándares de calidad y seguridad del paciente y evitar afectaciones en la oportunidad y accesibilidad de los servicios ofertados por la institución, comedidamente solicitamos se autorice el modificatorio de la Cláusula Séptima Obligaciones Específicas del Contratista Personal Requerido Contrato 396 de 2026 con la E.S.T. IOLAVORANDO S.A.S. para que suministre trabajadores con el fin de cubrir las asistenciales ya señaladas, en el anexo técnico de perfiles de la presente solicitud, que incluye el número requerido calidades y condiciones de idoneidad, así como se adicione el numeral 49 a la CLAUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA denominada **PROVISIÓN Y CERTIFICACIÓN DE RECURSOS PARA EL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.**

ANEXOS A LA SOLICITUD

-Anexo Presupuestal.

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA		
CÓDIGO: C-F-11	Página 12 de 12	
VERSIÓN: 08	MODIFICACIÓN ADICION O PRORROGA	09/03/2026

ELABORÓ:

Laidy Parra
Nombre: LAIDY ASTRID RUIZ PARRA
Cargo: COORDINADOR DE ACTIVIDADES DE TALENTO HUMANO

Edid Yojana
Nombre: EDID YOJANA PALENCIA SANCHEZ
Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO

REVISÓ:

Julian Camilo Niño
JULIAN CAMILO NIÑO
FONSECA Y MARIÑO ABOGADOS S.A.S
CARGO: ASESORIA JURIDICA PARA LA GERENCIA

APROBÓ:

[Signature]
VICTOR MANUEL YARGAS SANCHEZ
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

[Signature]
ADRIANA XIMENA GALINDO SANDOVAL
SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD

OBSERVACIONES:

CDP: _____ **FECHA:** _____